

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE PANOTLA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Gobierno y tiene por objeto establecer las disposiciones de Protección Civil, el cual será de observancia general y obligatoria en el Municipio de Panotla.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la autoridad municipal, la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado, social y en general, para todos los habitantes del Municipio de Panotla.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

II. **Municipio:** El Municipio de Panotla.

III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Panotla.

IV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil.

V. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.

VI. **Unidad:** La Unidad Municipal de Protección Civil.

VII. **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada Comunidad.

VIII. **Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento.

IX. **Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

X. **Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

XI. **Protección Civil:** Es un conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo mediante la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción y vuelta a la normalidad, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre.

XII. **Medida Preventiva de Seguridad:** La disposición impuesta por una autoridad para prevenir y evitar riesgos y siniestros.

XIII. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

XIV. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

XV. **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XVI. **Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o

salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XVII. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

XVIII. Refugio Temporal.- La instalación provisional que sirva para brindar bienestar y protección a las personas que no tienen posibilidad de tener una habitación normal en el caso de riesgo, siniestro o desastre.

XIX. Restablecimiento: El conjunto de acciones que tienen como fin la recuperación de estructuras y servicios vitales; para lo cual se implementan estrategias para normalizar el funcionamiento del mismo; y

XX. Reglamento: El presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quiénes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán bajo la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal a que se refiere el Artículo anterior, es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que quienes lo conforman estarán obligados a colaborar en el ámbito de su competencia, en la ejecución de acciones de prevención y atención a desastres y emergencias que el mismo solicite, a través de Consejo Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene los objetivos siguientes:

I. Establecer los procedimientos, principios, normas y políticas necesarias para garantizar la protección de los agentes vulnerables;

II. Prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a riesgos, emergencias y desastres;

III. Planear la logística operativa para la atención de desastres, emergencias, incluyendo las acciones de prevención de riesgos; y

IV. Coordinar la participación de las autoridades integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, que asegure el cumplimiento de sus funciones en la materia.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil funcionará bajo la coordinación del Consejo Municipal, será el responsable de la planeación y supervisión del mismo, el que además fungirá como órgano normativo, de consulta y asesoría en la materia.

ARTÍCULO 10.- Las actividades de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrán como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; el funcionamiento de la planta productiva; la adecuada prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias y desastres producidos por causas de origen

natural o humano, implementando en su caso las acciones necesarias para llevar a cabo la rehabilitación, recuperación, mitigación y restablecimiento de los efectos producidos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento, tiene las atribuciones siguientes:

I. Organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia, desastre o riesgo.

II. Elaborar los mapas de prevención de riesgo, emergencia o desastre para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III. Estudiar las formas para prevenir los riesgos, emergencias o desastres, así como para reducir o mitigar sus efectos.

IV. Desarrollar sus programas de Protección Civil en coordinación con las instancias correspondientes del Sistema Estatal de Protección Civil.

V. Promover ante el H. Ayuntamiento las Reformas y/o Adiciones al presente Reglamento.

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en las tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes.

VII. Promover la participación social y la integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.

IX. Establecer el sistema de comunicación con las Presidencias de Comunidad que integran el Municipio, a efecto de que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

X. En caso de emergencia formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil.

XI. Fomentar la cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación; y

XII. Reportar los lugares donde se expendan cilindros de gas L.P., en domicilios de particulares, así como gasolina, diesel y cualquier material inflamable, los cuales están totalmente prohibidos.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Unidad Municipal de Protección Civil.

III. El Centro Municipal de Operaciones.

IV. Los Comités Municipales de Protección Civil; y

V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil funcionará bajo la coordinación del Presidente Municipal y del Consejo Municipal de Protección Civil, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil, así como las actividades de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrán como fin coordinar acciones de los sectores público social y privado para prevenir problemas causados por riesgos, siniestros, desastres o emergencias.

Así mismo tendrán por objeto de la Protección y Auxilio a la población ante la eventualidad o presencia de estos fenómenos, dictando para tal efecto las medidas necesarias para el restablecimiento, recuperación o mitigación correspondiente.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal, estará integrado de la manera siguiente:

PRESIDENTE: El Presidente Municipal.

SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario del Ayuntamiento.

SECRETARIO TÉCNICO: El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CONSEJEROS: Dos Regidores.

Los titulares de las dependencias y entidades municipales que determine el Presidente del Consejo Municipal.

Los Presidentes de Comunidad.

Un representante de los comités ciudadanos de protección civil de cada localidad.

Representantes de dependencias y entidades federales y estatales que determine el Consejo Municipal.

Representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en aptitud con coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, con excepción del Secretario Técnico, los nombramientos tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 16.- El funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes se ajustarán a las disposiciones relativas al Consejo Estatal, las cuales serán aplicadas en lo conducente.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal, a través del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Efectuar las acciones de coordinación encaminadas a la prevención de desastres provocados por los fenómenos de alto riesgo, entre las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los demás organismos que integren los sistemas de protección civil, o de estudio e investigación.

II. Promover la elaboración de diagnósticos por comunidad para identificar y evaluar los peligros que presenten los fenómenos de riesgo.

III. Determinar la vulnerabilidad de la población en su entorno, patrimonio, vivienda e

infraestructura, con la finalidad de determinar acciones y prioridades para minimizar los daños probables ante fenómenos de alto riesgo.

IV. Gestionar que los resultados de las investigaciones se apliquen en el Programa Municipal de Protección Civil.

V. Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva para un número no mayor de veinte habitantes;

b) Edificios para estacionamiento de vehículos;

c) Guarderías, escuelas en todos sus niveles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

e) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de superficie;

f) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

g) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; y

h) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos.

VI. Emitir las recomendaciones a la población de su jurisdicción para concientizarlos de los riesgos y fenómenos a los que están expuestos.

VII. Llevar un control del número de actas que se levantan con motivos de las visitas de inspección efectuadas, así como de las medidas de seguridad implementadas.

VIII. Comprobar las medidas de seguridad del sector social, público y privado.

IX. Hacer cumplir las medidas de seguridad y aplicar las sanciones que procedan por la obligación de la Ley y este Reglamento, emitiendo para tal efecto la resolución con base en las observaciones efectuadas y hacer cumplir las medidas de seguridad que se impongan; y

X. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- La Unidad Municipal funcionará sobre la base de un programa interno previamente implementado de estrategias, planes de trabajo, asesoría y dotado de material y equipo para sus actividades.

ARTÍCULO 19.- El Subprograma de Prevención tiene como fin implementar las acciones y medidas necesarias a efecto de mitigar, evitar y disminuir riesgos, emergencias y desastres.

ARTÍCULO 20.- El Subprograma de Prevención estará orientado a lograr una permanente capacitación como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la protección civil, pues implica la instrucción de los ciudadanos acerca de los riesgos, emergencias y siniestros a los que podrían estar expuestos.

Dentro de la capacitación, se implementarán las acciones siguientes:

I. Participación en los programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria y secundaria; y fomentar este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación media superior.

II. Organizar y ejecutar campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de las políticas estatales de protección civil.

III. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad en toda edificación, excepto en casas habitación unifamiliares, donde se deberán colocar en lugares visibles señales adecuadas; y

IV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, en los lugares señalados en la fracción I, la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestros o desastres.

ARTÍCULO 21.- La Unidad Municipal para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar o reubicar a personas u objetos, así como licencias o autorizaciones de

empresas o particulares ubicadas o establecidas en zonas de peligro, según los mapas de riesgo que hayan sido publicados en el D.O.F. Así mismo, podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados en que se registren cualquier siniestro o desastre pudiendo extraer de los anteriores todo tipo de material u objeto que estorben en su labor.

ARTÍCULO 22.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios deberá de observar las recomendaciones y normas que emite la Unidad de Protección Civil, con base en los ordenamientos legales aplicables. En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicarán sanciones establecidas en el presente ordenamiento, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 23.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos, al público y en vehículo de transporte escolar, deberán colocarse en lugares visibles botiquín de primeros auxilios, equipo contra incendios, así como señalización adecuada, instructivos para caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas de que hacer, durante y después de un desastre o siniestro; deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia conforme lo establece el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Comités:

I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de Protección Civil.

II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General.

III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

**CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y DE
GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones públicas, privadas y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos voluntarios a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 28.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Apoyar a la Unidad Municipal de Protección Civil, desarrollando actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre.

II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general.

III. Participar en los Programas de capacitación a la población.

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil.

VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se

ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna.

VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a los Inspectores honorarios:

I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la Fracción V del Artículo 17, del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil.

II. Comunicar a la Unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre.

III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de Protección Civil; y

IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

**CAPÍTULO V
DEL CENTRO MUNICIPAL DE
OPERACIONES**

ARTÍCULO 31.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Coordinación.

ARTÍCULO 32.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil; y

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 34.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será el Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, (Secretario Técnico) o en su caso el Presidente Municipal; y

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 35.- Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 36.- La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre.

II. Zona o zonas afectadas.

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que

coadyuven al cumplimiento de los Programas de Protección Civil; y

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 37.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 39.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo

asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector hará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes.

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad de Protección Civil; y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 40.- Los establecimientos deberán disponer del equipamiento mínimo de prevención y auxilio, que se señala a continuación:

- I. Equipo contra incendio.
- II. Sistema de alarma.
- III. Salidas, rampas y escaleras de emergencia.
- IV. Señalamientos de rutas de evacuación por sismos e incendios, de prohibido fumar y área segura.
- V. Mantenimiento constante de la instalación eléctrica, mecanismos hidráulicos y de gas, conforme sea necesario; y

VI. El equipo de prevención genérico al tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 41.- En situaciones de riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, el Instituto y los Consejos Municipales podrán adoptar de conformidad con la Ley y el presente Reglamento las medidas preventivas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, bienes y entorno; determinando para tal efecto:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada del riesgo.
- II. La suspensión de trabajo, actividades o servicios.
- III. La evacuación del inmueble.
- IV. La inmovilización de vehículos automotores que impliquen un riesgo para la sociedad; y
- V. La retención de documentación, placas de circulación, materiales peligrosos o algún otro objeto que sea necesario para el cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO II DE LAS FERIAS Y BAILES

ARTÍCULO 42.- Para la instalación de una feria, el Ayuntamiento antes de otorgar el permiso, deberá remitir al o los solicitantes ante la Unidad Municipal de Protección Civil, para poner en su conocimiento los siguientes puntos:

- I. Toda unión o conexión de cables eléctricos, ya sea de control, fuerza y/o alumbrado, deberá de estar aislado con el material adecuado.
- II. El cableado que se utilice deberá de ser de uso rudo y el calibre del mismo de acuerdo al uso que se le dé.
- III. Toda feria deberá de contar con una planta de luz, misma a la que deberán de estar conectados todos los puestos, contando con el equipo de protección contra sobrecarga.
- IV. Todos los juegos que sean operados con fuerza centrífuga extrema, sistemas mecánicos y/o neumáticos, deberán ser aprobados antes de su funcionamiento y avalados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

V. Todo puesto que utilice gas L.P., deberá contar con un extintor de Polvo Químico Sintético, con una capacidad de nueve kilos con carga, revisión reciente y colocada en un lugar visible.

VI. La distancia que existirá entre el quemador y el tanque será de tres metros, así mismo deberá contar con regulador y manguera especial para gas; y

VII. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 43.- Al otorgar permiso para realizar un baile; el Ayuntamiento notificará al o los solicitantes que los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil realicen una visita previa al evento, y si este no cumpliera con las disposiciones emanadas en el presente ordenamiento, se le indicará al interesado las anomalías que se detectaron para que las solucione, en caso de que indique que no las pueda resolver, se procederá a la suspensión del evento; la segunda visita se realizará durante el evento y, si se observa que las indicaciones dadas anteriormente no fueron solucionadas se cancelará definitivamente el evento, haciéndose acreedor además, a una sanción económica.

ARTÍCULO 44.- Todo evento que se realice al público, sea baile, circo o teatro, el equipo de sonido contará con su planta de luz misma que deberán utilizar; ya que todo el equipo de sonido que se sorprenda “robando” la energía eléctrica de un poste de luz se le aplicará una sanción económica.

CAPÍTULO III SOBRE LA FABRICACIÓN, EL USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45.- Solamente podrán fabricar, usar, vender así como transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de Tlaxcala y por el H. Ayuntamiento Constitucional de Panotla, Tlaxcala, en los términos de los diversos ordenamientos locales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Para la quema de cohetes y fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento y será realizada por Pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, y deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Permitir la supervisión de las condiciones de operación antes del evento.

II. Contar con al menos cuatro extinguidores cargados a una distancia no mayor de 20 metros del lugar donde se almacenan y/o se quemarán los materiales pirotécnicos.

III. Deberá existir una distancia mayor de 10 metros del lugar donde se quemarán los materiales pirotécnicos a las construcciones, postes de equipamiento urbano y público en general; y

IV. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47.- Las Unidades repartidoras de gas L.P., en cilindros portátiles o auto-tanques se sujetarán al siguiente horario de repartición dentro del Municipio iniciando a las 07:00 Horas de la mañana finalizando a las 18:00 Horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 48.- Las unidades repartidoras no podrán guardarse en casa-habitación, deberán de retornar a sus centros de distribución, los cuales tendrán que estar ubicados fuera de la zona urbana.

ARTÍCULO 49.- Los cilindros deberán de estar en buenas condiciones de seguridad, es decir, no deben de presentar fugas, ni estar oxidados, deben de contar con válvulas en buen estado, etc.

ARTÍCULO 50.- Las unidades repartidoras no podrán ser empleadas para otro tipo de transporte, quien no cumpla con esta disposición se hará acreedor a una sanción económica.

ARTÍCULO 51.- Dada la naturaleza del producto que expenden, todas las unidades que repartan dentro del Municipio, gas L.P., deberán estar empadronadas en la Unidad Municipal de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA POPULAR
CIUDADANA

ARTÍCULO 52.- La denuncia podrá hacerse por escrito o de manera verbal, ante la Unidad Municipal de Protección Civil, todos los datos personales, así como la información proporcionada por el denunciante o los denunciantes, se tratarán de manera confidencial, salvaguardando su certeza jurídica.

ARTÍCULO 53.- En lo relacionado a la denuncia ciudadana, será responsabilidad de la Unidad:

I. Llevar un registro de todas las denuncias reportadas, e informar de las mismas, así como del seguimiento que se dé a cada una de ellas, al Consejo; y

II. Para efecto de dar curso a la investigación, si la denuncia se presenta por escrito, el o los denunciantes deberán proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre del reportante;
- b) Dirección y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
- c) Definición clara de la queja; ubicación, tipo, alcance; y
- d) Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la queja.

En el caso de que la denuncia se presente de manera verbal, será suficiente con que el o los denunciantes satisfagan los incisos c) y d).

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, subsanar las omisiones a costa del infractor, en el término que a discreción de la autoridad se otorgue, suspensión temporal de actividades del establecimiento, multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este Capítulo.

ARTÍCULO 55.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán conforme

con el procedimiento establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panotla, o en su caso, con la clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas y unidades habitacionales; en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles.

ARTÍCULO 56.- En el caso de faltas administrativas previstas por este Reglamento, que no tengan su equivalente en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, se aplicará una sanción entre 50 y 200 días de salario mínimo vigente en el Estado. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la situación económica del que se sanciona, el posible daño que hubiere podido cometer, las reincidencias; y la veracidad o falsedad del dato proporcionado.

ARTÍCULO 57.- Al que dolosa y falsamente denuncie un hecho; se sancionará con amonestación por escrito, y en caso de reincidencia se le impondrá una multa de 100 días de salario mínimo.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 58.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del presente Reglamento, será de carácter personal, y se harán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 59.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 60.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 61.- En todo lo no previsto en este Capítulo en materia de notificaciones, será aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil para el Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 62.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la Secretaría, revoque, modifique, o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 63.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 64.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve.
- II. El acuerdo o acto que se impugna.
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna.
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 65.- Admitido el recurso, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que

suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Cabildos de Panotla, Tlaxcala a los 27 días del mes de junio de 2012.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Q.F.B. FREDY MIRANDA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE PANOTLA
Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Panotla, Tlax. 2011-2013.



PUBLICACIONES OFICIALES

